ANEXO XXXII — Instrucciones para las plantillas de divulgación de información sobre el riesgo operativo

**Cuadro EU ORA — Información cualitativa sobre el riesgo operativo.** Cuadro flexible

1. Las entidades divulgarán la información incluida en este cuadro en aplicación del artículo 435, apartado 1, y del artículo 446, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013[[1]](#footnote-2).
2. Las entidades seguirán las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar el cuadro EU ORA de divulgación de información sobre el riesgo operativo, que se recoge en el anexo XXXI de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| a) | **Divulgación de los objetivos y las políticas de gestión del riesgo**  De conformidad con el artículo 435, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades divulgarán sus objetivos, políticas, marcos y directrices para la gestión del riesgo operativo, incluidas las estrategias y los procesos para gestionar dicho riesgo. |
| b) | **Divulgación de la estructura y organización de la función de gestión del riesgo operativo**  De conformidad con el artículo 435, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades divulgarán la estructura y la organización de la función de gestión del riesgo operativo, incluida información aportada por la autoridad que ejerce la función de gestión del riesgo operativo, sus competencias y rendición de cuentas de conformidad con los documentos constitutivos y de gobierno de la entidad, y la función de control. |
| c) | **Descripción de la cobertura y la naturaleza del sistema de medición**  De conformidad con el artículo 435, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades divulgarán el alcance y la naturaleza del sistema de medición del riesgo operativo (es decir, los sistemas y datos utilizados para medir el riesgo operativo con el fin de estimar la exigencia de capital por riesgo operativo). |
| d) | **Descripción de la cobertura y la naturaleza del marco de información sobre el riesgo operativo**  De conformidad con el artículo 435, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades divulgarán el alcance y la naturaleza del marco de información sobre el riesgo operativo a la dirección ejecutiva y al Consejo de Administración. |
| e) | **Descripción de las políticas y estrategias para la reducción del riesgo y la cobertura del riesgo**  De conformidad con el artículo 435, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades divulgarán sus políticas y estrategias de reducción del riesgo y cobertura del riesgo utilizadas en la gestión del riesgo operativo, en particular cuando la reducción del riesgo operativo se logre a través de políticas (en cuyo caso divulgarán las políticas sobre cultura de riesgo, apetito de riesgo y externalización), o cuando se logre mediante la cesión desde empresas de alto riesgo o el establecimiento de controles. Las entidades también divulgarán las exposiciones restantes que sean absorbidas por las propias entidades o, en su caso, las exposiciones restantes que se transfieran de diversas maneras, incluso a través de seguros. |

**Plantilla EU OR1 — Pérdidas por riesgo operativo.** Plantilla fija

1. Las entidades divulgarán la información recogida en la plantilla EU OR1 en aplicación del artículo 446, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esta plantilla proporciona información sobre las pérdidas anuales por riesgo operativo incurridas en los últimos diez años, sobre la base de la fecha de contabilización de las pérdidas incurridas. Estas pérdidas anuales por riesgo operativo se calcularán de conformidad con el artículo 316, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y, de conformidad con el artículo 317, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, comprenderán todas las pérdidas derivadas de todas las entidades que formen parte del ámbito de consolidación, entre ellas las pérdidas de empresas fusionadas/adquiridas [de conformidad con el artículo 321, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. Esta información se facilitará en la medida en que esté disponible y con la máxima diligencia, hasta que sean aplicables el artículo 316, apartado 3, el artículo 317, apartado 9, el artículo 320, apartado 3, y el artículo 321, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
2. Las entidades divulgarán, para cada uno de los últimos diez años, datos sobre el número de pérdidas por riesgo operativo y el número de pérdidas por riesgo operativo excluidas, el importe total de las pérdidas por riesgo operativo deducidas las recuperaciones y el importe total de las pérdidas por riesgo operativo deducidas las recuperaciones y las pérdidas excluidas. El importe total anual de las pérdidas por riesgo operativo se calculará sumando todas las pérdidas netas durante un ejercicio determinado, calculadas de conformidad con el artículo 318, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, que sean iguales o superiores a los umbrales de datos de pérdidas establecidos en el artículo 319, apartados 1 o 2, respectivamente, de dicho Reglamento (es decir, 20 000 EUR y 100 000 EUR). No obstante, las pérdidas causadas por un evento común de riesgo operativo o por múltiples eventos relacionados con el mismo evento de riesgo operativo («evento raíz»), que se reconozcan en diferentes ejercicios contables, se sumarán para los últimos diez años a efectos de determinar si se ha superado o no el umbral para la divulgación de información. Las pérdidas y los ajustes deben divulgarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317, apartado 3, letra c), y en el artículo 318 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Estos importes se consignarán en el ejercicio en el que se hayan registrado en los estados financieros.
3. En la reseña adjunta, las entidades divulgarán las justificaciones agregadas de los eventos excepcionales de riesgo operativo que se excluyeron del cálculo de las pérdidas anuales por riesgo operativo, de conformidad con el artículo 446, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
4. Las entidades también divulgarán, de manera agregada, cualquier información importante que pueda ayudar a los usuarios a comprender las pérdidas históricas, las recuperaciones y las reservas legales de las entidades, a excepción de la información confidencial y de dominio privado.

|  |  |
| --- | --- |
| **Columna** | **Referencias jurídicas e instrucciones** |
| a a j | **Año (T, T-1, T-2, T-3, T-4, T-5, T-6, T-7, T-8, T-9)**  El valor indicado en la fila correspondiente para los últimos diez ejercicios. |
| k | **Media decenal**  La media de los valores indicados en la fila correspondiente a lo largo de los últimos diez años. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Fila** | **Referencias jurídicas e instrucciones** |
| **1** | **Importe total de las pérdidas por riesgo operativo netas de recuperaciones (sin exclusiones)**  Artículo 446, apartado 2, letra a), y artículo 316, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En la fila se divulgará el importe total de las pérdidas deducidas las recuperaciones resultantes de los eventos de pérdida que superen el umbral de eventos de pérdida de 20 000 EUR para cada uno de los últimos diez períodos de referencia, incluidas las pérdidas derivadas de fusiones y adquisiciones. No obstante, las pérdidas causadas por un evento común de riesgo operativo o por múltiples eventos relacionados con el mismo evento de riesgo operativo, que se reconozcan en diferentes ejercicios contables, se sumarán para los últimos diez años a efectos de determinar si se ha superado o no el umbral para la divulgación de información. Los eventos excepcionales de riesgo operativo del año que ya no sean pertinentes para el perfil de riesgo de la entidad para los que la entidad haya obtenido autorización de la autoridad competente para excluirlos de las pérdidas anuales por riesgo operativo de la entidad, de conformidad con el artículo 320, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, se seguirán teniendo en cuenta en el cálculo de la partida de esta fila. |
| **2** | **Número total de pérdidas por riesgo operativo**  Artículo 446, apartado 2, letra a), y artículo 316, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El número total de pérdidas por riesgo operativo que superen el umbral del evento de pérdida de 20 000 EUR. |
| **3** | **Importe total de las pérdidas por riesgo operativo excluidas**  Artículo 446, apartado 2, letra b), y artículo 320, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Los importes totales de pérdidas netas que superen el umbral de pérdidas de 20 000 EUR que se excluyeron de conformidad con el artículo 320, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, para cada uno de los últimos diez períodos de referencia. |
| **4** | Número total de eventos de riesgo operativo excluidos  Artículo 446, apartado 2, letra b), y artículo 320, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El número total de eventos de riesgo operativo excepcional que superen un umbral de evento de pérdida de 20 000 EUR que fueron excluidos de conformidad con el artículo 320, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para cada uno de los últimos diez períodos de referencia. |
| **5** | Importe total de las pérdidas por riesgo operativo netas de recuperaciones y de pérdidas excluidas  El importe total de las pérdidas por riesgo operativo, deducido el importe de las recuperaciones divulgadas en la fila 1 y deducidas las pérdidas excluidas consignadas en la fila 3. |
| **6** | **Importe total de las pérdidas por riesgo operativo netas de recuperaciones (sin exclusiones)**  Artículo 446, apartado 2, letra a), y artículo 316, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El importe total de las pérdidas por riesgo operativo, deducido el importe de las recuperaciones resultantes de los eventos de pérdida que superen el umbral de eventos de pérdida de 100 000 EUR para cada uno de los últimos diez períodos de referencia, incluidas las pérdidas derivadas de fusiones y adquisiciones. No obstante, las pérdidas causadas por un evento común de riesgo operativo o por múltiples eventos relacionados con el mismo evento de riesgo operativo, que se reconozcan en diferentes ejercicios contables, se sumarán para los últimos diez años a efectos de determinar si se ha superado o no el umbral para la divulgación de información. Los eventos excepcionales de riesgo operativo del año que ya no sean pertinentes para el perfil de riesgo de la entidad para los que la entidad haya obtenido autorización de la autoridad competente para excluirlos de las pérdidas anuales por riesgo operativo de la entidad, de conformidad con el artículo 320, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, se seguirán teniendo en cuenta en el cálculo de la partida de esta fila. |
| **7** | **Número total de pérdidas por riesgo operativo**  Artículo 446, apartado 2, letra a), y artículo 316, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El número total de pérdidas por riesgo operativo que superen el umbral del evento de pérdida de 100 000 EUR. |
| **8** | **Importe total de las pérdidas por riesgo operativo excluidas**  Artículo 446, apartado 2, letra b), y artículo 320, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Los importes totales de pérdidas netas que superen el umbral de pérdidas de 100 000 EUR, excluidos de conformidad con el artículo 320, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, para cada uno de los últimos diez períodos de referencia. |
| **9** | Número total de eventos de riesgo operativo excluidos  Artículo 446, apartado 2, letra b), y artículo 320, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El número total de eventos de riesgo operativo excepcional que superen un umbral de evento de pérdida de 100 000 EUR que fueron excluidos de conformidad con el artículo 320, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para cada uno de los últimos diez períodos de referencia. |
| **10** | Importe total de las pérdidas por riesgo operativo netas de recuperaciones y de pérdidas excluidas  La fila consignará el importe total de las pérdidas por riesgo operativo deducido el importe de las recuperaciones divulgadas en la fila 6 y deducido el importe de las pérdidas excluidas consignadas en la fila 8. |
| **11** | No procede. |
| **12** | No procede. |
| **13** | No procede. |

**Plantilla EU OR2 — Indicador de actividad, componentes y subcomponentes.** Plantilla fija

1. Las entidades comunicarán la información recogida en la plantilla EU OR2 en cumplimiento del artículo 446, apartado 1, letras c) y d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esta plantilla proporciona información sobre el cálculo del componente del indicador de actividad (BIC), de conformidad con el artículo 313 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y sobre el cálculo del indicador de actividad (BI), componentes y subcomponentes, de conformidad con el artículo 314 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Además, esta plantilla también proporciona información sobre los importes excluidos del indicador de actividad relacionados con las entidades o actividades cedidas, de conformidad con el artículo 315, apartado 2.
2. Las entidades divulgarán la información correspondiente a los tres últimos ejercicios sobre el importe de la lista pertinente de elementos que son necesarios para el cálculo de los subcomponentes del BI que contribuyen al cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo operativo.
3. De conformidad con el artículo 314, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, cuando no se disponga de datos históricos, las entidades comunicarán las estimaciones prospectivas de la actividad.
4. Cuando las entidades dispongan de menos de tres años de datos relativos a las partidas detalladas que se incluyen en los componentes del BI, los datos históricos disponibles se asignarán prioritariamente a las columnas correspondientes de la plantilla. Cuando las entidades solo dispongan de datos históricos relativos a los componentes del BI para la información de un año, estos datos se comunicarán en la columna correspondiente al año más reciente (por ejemplo, «último año»). Cuando se considere razonable, las estimaciones prospectivas se incluirán en los años -1 y -2, respectivamente, hasta que se disponga de estos datos.
5. Las entidades no incluirán en las subpartidas que formen parte del cálculo del componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC) ninguna cifra relacionada con aquellas entidades filiales específicas cuyo ILDC se calculará por separado de conformidad con el artículo 314, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
6. Las entidades no incluirán en las subpartidas que formen parte del cálculo del componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC) las cifras de las líneas de negocio de banca minorista o de banca comercial en los casos en que la entidad haya recibido autorización para aplicar el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
7. No obstante, las entidades comunicarán en la fila 1 el importe total del ILDC, incluidos los importes calculados de conformidad con el artículo 314, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En la fila EU 1, también se notifica el ILDC, excluidas las entidades contempladas en el artículo 314, apartado 3.
8. En la reseña adjunta, de conformidad con el artículo 446, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades divulgarán las justificaciones de cada exclusión del indicador de negocio, con excepción de la exclusión de las líneas de negocio minoristas y comerciales consideradas con arreglo al artículo 314, apartado 4.
9. Dada la estrecha relación entre los requisitos de divulgación del riesgo operativo y los estados financieros de la entidad, las referencias a los requisitos de información reflejadas en el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 (FINREP) se han reflejado en las instrucciones.

|  |  |
| --- | --- |
| **Columna** | **Referencias jurídicas e instrucciones** |
| a, b, c | Valor  Artículo 446, apartado 1, letra d), y artículo 314, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El valor de la lista de elementos que forman parte del cálculo de la BI y de sus componentes [cálculo del ILDC, del componente de servicios (SC) y del componente financiero (FC)], de conformidad con las normas contables aplicables a cada uno de los tres últimos ejercicios.  Los importes se comunicarán tras la aplicación de los ajustes relacionados con fusiones/adquisiciones y actividades cedidas.  Para el componente financiero, los valores que deben consignarse reflejarán los valores contables determinados utilizando el límite contable o el límite prudencial (PBA) para identificar los elementos de la cartera de negociación y la cartera bancaria para cada uno de los tres últimos ejercicios, de conformidad con el artículo 314, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| d | Valores medios  Artículo 314, apartados 2, 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Los valores calculados de los componentes ILDC, SC y FC y el valor medio de sus subcomponentes relacionados, calculado a lo largo de los tres últimos ejercicios y referido al ejercicio T.  La media se calcula considerando los valores contables de cada uno de los tres últimos años. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Fila** | **Referencias jurídicas e instrucciones** |
| **1** | **Componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC)**  El componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC) se calcula de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, incluidos, en su caso, los importes calculados de conformidad con el artículo 314, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Cuando una entidad esté sujeta a la exención a que se refiere el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, no incluirá ninguna cifra procedente de las líneas de negocio de banca minorista y banca comercial. |
| **EU 1** | **ILDC relacionado con la entidad individual/grupo consolidado (excluidas las entidades contempladas en el artículo 314, apartado 3)**  El componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC) calculado de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, sin incluir ninguna cifra que forme parte del cálculo del ILDC en los casos en que la entidad aplique la excepción de conformidad con el artículo 314, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| **1a** | **Ingresos por intereses y arrendamientos**  La suma de los ingresos por intereses de todos los activos financieros, otros ingresos por arrendamientos y los beneficios de los activos arrendados, de conformidad con el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451, incluidos, en su caso, los importes calculados de conformidad con el artículo 314, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| **1b** | **Gastos por intereses y arrendamientos**  La suma de los gastos por intereses de todos los pasivos financieros, otros gastos, gastos derivados de los activos arrendados, las pérdidas, la depreciación y el deterioro del valor de los activos arrendados a que se refiere el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión, incluidos, en su caso, los importes calculados de conformidad con el artículo 314, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| **1c** | Total de activos/componente de activos  En la columna d, el componente de activos calculado de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En las demás columnas, los activos totales corresponderán a la suma del importe en libros bruto de los saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista, valores representativos de deuda, préstamos y anticipos, así como el importe en libros de los derivados (coberturas comerciales y económicas y contabilidad de coberturas) y los activos sujetos a arrendamientos (activos materiales e intangibles). Estos elementos se referirán al anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión, incluidos, en su caso, los importes calculados de conformidad con el artículo 314, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| **1d** | Ingresos por dividendos / componente de dividendos  En la columna d, el componente de dividendos calculado de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Las entidades notificarán los ingresos por dividendos de conformidad con el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión, incluidos, en su caso, los importes calculados de conformidad con el artículo 314, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| **2** | **Componente de servicios (SC)**  El componente de servicios (SC) calculado de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Cuando una entidad esté sujeta a la exención a que se refiere el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, no incluirá ninguna cifra procedente de las líneas de negocio de banca minorista y banca comercial. |
| **2a** | **Ingresos por honorarios y comisiones**  Los ingresos por tasas y comisiones a que se refiere el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión y calculados de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| **2b** | **Gastos por honorarios y comisiones**  Los gastos por honorarios y comisiones a que se refiere el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión y calculados de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| **2c** | Otros ingresos de explotación  Otros ingresos de explotación, entre ellos: las ganancias procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas (en caso de pérdidas, los valores se tratarán como cero) y otros ingresos de explotación a que se refiere el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión, pero excluyendo los ingresos procedentes de arrendamientos operativos y cualquier elemento determinado con arreglo al artículo 314, apartado 7, del Reglamento (UE) 2021/451.  El importe de esta fila se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| **2d** | Otros gastos de explotación  Otros gastos de explotación, entre ellos: las pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas (en caso de ganancias, el valor se tratará como cero); todas las pérdidas, gastos, provisiones y otras incidencias financieras relacionadas con eventos de riesgo operativo y otros gastos de explotación a que se refiere el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión, excepto los elementos que ya figuran en otras partes de esta plantilla, en particular excluyendo cualquier gasto por arrendamientos operativos y partidas determinadas con arreglo al artículo 314, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El importe de esta fila se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| **3** | Componente financiero (FC)  El componente financiero (FC) calculado de conformidad con el artículo 314, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Cuando una entidad esté sujeta a la exención a que se refiere el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, no incluirá ninguna cifra procedente de las líneas de negocio de banca minorista y banca comercial. |
| **3a** | Resultados netos aplicables a la cartera de negociación (TB)  El resultado neto aplicable a la cartera de negociación calculado sobre la base de los elementos incluidos en la plantilla F 02.00 «Estado de resultados» del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión.  Los valores que deben consignarse reflejarán los valores contables determinados utilizando el límite contable o el límite prudencial (PBA) para identificar los elementos de la cartera de negociación y la cartera bancaria para cada uno de los tres últimos ejercicios de conformidad con el artículo 314, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| **3b** | Resultados netos aplicables a la cartera bancaria (BB)  El resultado neto aplicable a la cartera bancaria calculado sobre la base de los elementos incluidos en la plantilla F 02.00 «Estado de resultados» del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión.  Los valores que deben consignarse reflejarán los valores contables determinados utilizando el límite contable o el límite prudencial (PBA) para identificar los elementos de la cartera de negociación y la cartera bancaria para cada uno de los tres últimos ejercicios de conformidad con el artículo 314, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| **EU 3c** | Método seguido para determinar el límite de TB/BB [método del límite prudencial (PBA) o del límite contable]  El método seguido en la fecha de referencia para determinar el FC: clasificación contable o prudencial (PBA). El método se utilizará de manera coherente para los importes comunicados para cada uno de los tres últimos ejercicios. |
| **4** | Indicador de actividad (BI)  El BI, calculado de conformidad con el artículo 314, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, que es la suma de los tres componentes: ILDC, SC y FC. |
| **5** | Componente del indicador de actividad (BIC)  El BIC calculado de conformidad con el artículo 313 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| **6a** | BI sin deducción de las actividades cedidas excluidas  El importe del BI, incluidas las actividades cedidas excluidas, de conformidad con el artículo 315, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013**.** |
| **6b** | Reducción en el BI debido a las actividades cedidas excluidas  La diferencia entre el BI bruto de las actividades cedidas (fila 6.a) y el BI total (fila 4). |
| **EU 6c** | Incidencia en el BI de las fusiones/adquisiciones  El importe incluido en el BI correspondiente a los componentes del BI que se deban a entes o actividades fusionados o adquiridos, calculado con arreglo al artículo 315, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |

**Plantilla EU OR3 — Requisitos de fondos propios por riesgo operativo e importes de las exposiciones al riesgo.** Plantilla fija

1. Las entidades comunicarán la información recogida en la plantilla EU OR3 en cumplimiento del artículo 446, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esta plantilla proporciona información sobre el cálculo de los requisitos de fondos propios por riesgo operativo de conformidad con los artículos 312 a 315 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

|  |  |
| --- | --- |
| **Fila** | **Explicación** |
| **1** | **Componente del indicador de actividad (BIC)**  En esta fila se consignará el componente del indicador de actividad, que se calculará de conformidad con el artículo 313 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| **EU 1** | **Método estándar alternativo (ASA) para los requisitos de fondos propios (OROF) en virtud del artículo 314, apartado 4**  Esta fila incluirá los requisitos de fondos propios para las líneas de negocio consideradas con arreglo al artículo 314, apartado 4, cuando proceda, hasta el 31 de diciembre de 2027 o hasta que el supervisor en base consolidada conceda una autorización de conformidad con el artículo 314, apartado 3, si esta fecha es anterior. |
| **2** | No procede. |
| **3** | Mínimo exigido de los requisitos de fondos propios por riesgo operativo (OROF)  Los requisitos de fondos propios calculados de conformidad con el artículo 312 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En esta fila se indicarán los requisitos de fondos propios por riesgo operativo que coinciden con la suma del BIC y los requisitos de fondos propios para las líneas de negocio consideradas en el artículo 314, apartado 4, cuando proceda. |
| **4** | Importes de la exposición al riesgo (REA) por riesgo operativo  Sobre la base del artículo 92, apartado 3, letra e), y del artículo 92, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en esta fila se consignarán los requisitos de fondos propios que figuren en la fila 1 multiplicados por 12,5. |

1. Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1623 [[DO L 176 de 27.6.2013, p. 1](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/AUTO/?uri=OJ:L:2013:176:TOC); [Reglamento — UE — 2024/1623 — ES — EUR-Lex (europa.eu)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202401623)]. [↑](#footnote-ref-2)